

GACETA DISTRITAL

No. 1243. 2 de diciembre de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

RESOLUCIÓN GGCD No. 050 DE 2025 (01 de diciembre de 2025)	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL Y LOS TÉRMINOS PROCESALES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	

RESOLUCIÓN GERENCIA DE GESTIÓN DE CATASTRAL**RESOLUCIÓN GGCD No. 050 DE 2025
(01 de diciembre de 2025)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL Y LOS TÉRMINOS PROCESALES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Gerente de Gestión Catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 148 de 2020, la Resolución Única 1040 expedida el 08 de agosto de 2023 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, modificada parcialmente por la Resolución 746 expedida el 06 de junio de 2024, el Decreto Distrital No. 0713 de 2016, el artículo 75 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social el Estado mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”*

Que la noción de servicio público se encuentra establecida en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo como toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022/2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, determina entre otros aspectos que, *“La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural”*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6 y 34 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, la función administrativa y la prestación de los servicios a cargo del Estado se desarrollan con arreglo a los principios de eficacia, economía, celeridad, continuidad y coordinación, por lo que las autoridades pueden adoptar medidas de organización interna, tales como la suspensión general y temporal del cómputo de términos, siempre que resulten necesarias, razonables y proporcionadas para garantizar la adecuada prestación del servicio público de gestión catastral y la protección de los derechos de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral “*el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC – en su condición de máxima autoridad catastral nacional de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público*”, quienes prestarán este servicio de manera directa o a través de la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto 148 de 2020 establece que el servicio público de la gestión catastral “*comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país.*”

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 47 de la Ley 2294 de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- expidió la Resolución No. 1040 de 2023, “*Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito*”, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución No. 746 de 2024.

Que la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, se encuentra a cargo de “*ejecutar como gestor catastral habilitado los procedimientos establecidos para la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito de la gestión catastral en el área establecida por los límites de la unidad orgánica catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con las competencias otorgadas por la legislación en la materia.*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 1040 de 2023 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, modificada parcialmente por la Resolución No. 746 de 2024, la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla ha venido adelantando las actividades correspondientes a los procesos de actualización y conservación catastral con la finalidad de incorporar en la base de datos catastral los cambios en la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles de su jurisdicción.

Que el artículo 4.1.1 de la Resolución No. 1040 de 2023 establece que “*Los procesos de la gestión catastral con enfoque multipropósito incluyen la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral. Estos procesos se combinan para llevar a cabo actividades que permiten identificar y describir los predios de un territorio específico, con el objetivo de construir y mantener una base de datos que refleje con oportunidad, de manera completa y fidedigna, y con calidad, la realidad de dichos predios, incluyendo sus cambios físicos, jurídicos y económicos a lo largo del tiempo.*

La información contenida en la base de datos catastral se utiliza para diversos propósitos, como estadísticas, fines fiscales, titulación de tierras y, en general, para apoyar la toma de decisiones en el marco de la administración de la tierra y del territorio.

Que la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla expidió la Resolución GGCD-005-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, “*Por medio de la cual se ordena iniciar el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”, publicada en la Gaceta Distrital No 1152 del 14 de marzo de 2025.

Que en el marco de su quehacer institucional como gestor catastral, la Gerencia debe consolidar y unificar la información resultado de los procesos de actualización y conservación catastral sin que se generen modificaciones que afecten la consistencia de la base de datos. Por lo anterior, se hace necesario suspender temporalmente la operación del sistema de gestión catastral y sus aplicaciones complementarias, así como sus términos procesales, para: i) efectuar la liquidación

masiva de los avalúos catastrales para la vigencia fiscal 2026, ii) realizar ajustes y parametrizaciones de la nueva vigencia para la atención de las solicitudes de los usuarios; iii) consolidar la base de datos conforme a los resultados del proceso de actualización catastral.

Que durante el periodo de suspensión del sistema y sus aplicaciones, la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda, continuará procurando servicio a los usuarios, en lo que respecta a aquellos asuntos que no dependan de la utilización del sistema de gestión catastral y así garantizar la prestación del servicio público catastral de manera continua.

Que todos los trámites y solicitudes que se reciban durante el periodo de cierre temporal, incluyendo los recursos administrativos, radicados por los diferentes canales de atención al ciudadano dispuestos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se admitirán con la anotación expresa de que los términos para tramitar y resolver están suspendidos y los mismos serán ejecutados una vez se encuentre reanudado el sistema y sus aplicaciones.

Que, con el fin de preservar la seguridad jurídica, el derecho de defensa y el acceso efectivo a la administración de justicia de los administrados, se hace necesario precisar que los términos administrativos, así como los términos de que disponen los particulares para interponer recursos, aportar pruebas o atender requerimientos, y los de que dispone la Administración para resolverlos, se suspenderán durante el periodo de cierre del sistema previsto en la presente resolución y se reanudarán, en el estado en que se encontraban al momento de la suspensión, a partir del día hábil siguiente a la fecha de levantamiento de la misma.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el cierre del sistema de gestión catastral del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y demás aplicaciones relacionadas, a partir de las 00:00 horas del día (15) quince de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) hasta las 11:59 pm del día doce (12) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender los términos para trámites, actuaciones y procedimientos catastrales del proceso de conservación catastral, incluyendo los recursos administrativos, adelantados por la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el periodo establecido en el artículo precedente.

Las actuaciones catastrales deben quedar notificadas, ejecutoriadas y en firme hasta el día catorce (14) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). No obstante, aquellos trámites que no hayan culminado el procedimiento administrativo aplicable y vigente en el plazo señalado continuarán su curso a partir del día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión y se reanudará el cómputo de los términos en el estado en que se encontraban.

PARÁGRAFO. Durante el lapso de suspensión de términos, no se podrá utilizar el sistema de gestión catastral para radicar o adelantar trámites catastrales, así como tampoco expedir certificaciones catastrales de todo tipo.

ARTÍCULO TERCERO. Exceptuar de las determinaciones contenidas en los artículos anteriores:

- Los trámites de conflictos de interés, impedimentos y recusaciones.
- Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, sobre peticiones incompletas, desistimiento tácito y desistimiento expreso de la petición.
- Las comunicaciones, traslados y peticiones que deba formular la Gerencia de Gestión Catastral a otras autoridades, entidades públicas o terceros en cumplimiento de un deber legal.
- El cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO CUARTO. **Informar** a los interesados sobre el cierre temporal del Sistema de Gestión Catastral y demás disposiciones, mediante el sitio web de la entidad, redes sociales o cualquier otro medio de divulgación.

ARTÍCULO QUINTO. **Habilitar** a nivel de consulta la base de datos catastral a los funcionarios de la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda y demás entidades públicas para consultar y generar un reporte de los predios, con la salvedad de que la información consultada corresponde exclusivamente a la consolidada hasta antes de la fecha de suspensión mencionada en el presente acto administrativo y tendrá efectos únicamente informativos para dicha fecha de corte.

ARTÍCULO SEXTO. **Ordenar** que se continue prestando servicio a los usuarios por los diferentes canales de atención dispuestos por la Gerencia de Gestión Catastral y la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en lo que respecta al suministro de información sobre trámites y solicitudes que no dependan del uso del sistema de gestión catastral y demás aplicaciones relacionadas, en el horario establecido por la Entidad.

PARÁGRAFO. Toda petición, queja, denuncia o reclamo relacionado con los procesos de gestión catastral que se encuentren en el marco de la presente suspensión, deben gestionarse en el sistema de gestión documental con la anotación expresa e informando claramente al peticionario que los términos para tramitar y resolver se encuentran suspendidos en las fechas establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. **Vigencia:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el 01 de diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA MAYORGA RAMOS
Gerente de la Gerencia de Gestión Catastral
Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla



Página
en
blanco

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**